EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID
EAAAM - ESP
¡Alcalidez y Transparencia para Madrid!

Alcaldía Municipal de
MADRID
Cundinamarca

TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR	**OTROSI No. 01 DE MODIFICACION**		
Contrato No.	106-2026	**Fecha:**	26 FEB 2026
Entidad Contratante:	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID EAAAM E.S.P.		
NIT:	832001512-2		
Contratista:	YEIMMY VIVIANA MARTINEZ SANABRIA		
Identificación:	CC 55302144 de Barranquilla - Atlántico		

RAFAEL ARTURO CUBILLOS CAMPOS, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.570.181 expedida en Bogotá D.C, nombrado mediante Decreto Municipal No. 014 de fecha 02 de enero de 2024 y acta de posesión No. 014 de fecha 02 de enero de 2024, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID, E.S.P.** con **NIT 832001512-2**, persona jurídica de derecho público creada mediante Acuerdo Municipal No. 100 de 1994 debidamente facultado y quien para los efectos del presente se denominará **LA EMPRESA** por una parte; y por la otra **YEIMMY VIVIANA MARTINEZ SANABRIA,** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.302.144, actuando en nombre propio, en lo sucesivo **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se regirá por los lineamientos señalados en el Manual de Contratación de la EAAAM E.S.P., además de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 142 de 1.994 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 151 de la Comisión Reguladora de Agua Potable - CRA y las normas generales vigentes en la materia. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se hace necesario celebrar el presente contrato que en adelante se regirá por las cláusulas especiales siguientes:

CONSIDERACIONES:

JUSTIFICACIÓN	La presente modificación se fundamenta en la necesidad técnica de la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Madrid ESP EAAAM ESP, de armonizar el esquema de pagos del **Contrato No. 106 DE 2026**, con los ciclos de cierre contable y presupuestal de la entidad, garantizando que el reconocimiento de honorarios sea estrictamente proporcional al tiempo de ejecución efectiva. Dado que el inicio y la finalización del contrato no coinciden necesariamente con el primer y último día de los meses calendario previstos inicialmente, se requiere desglosar la forma de pago para permitir: i) El pago proporcional del primer periodo ejecutado (fracción de mes), ii) La estandarización de pagos por mensualidades vencidas completas, y iii) Un cierre contractual ajustado a los días reales de servicio en el último mes. Lo anterior, con el fin de evitar pagos en exceso o reconocimientos parciales que carezcan de claridad administrativa, salvaguardando así el principio de economía, la eficiencia en el gasto público y el equilibrio económico del contrato, sin que esto implique una modificación al valor total o al objeto contractual pactado.

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN	
SIN LA MODIFICACIÓN CLAUSULA 5	**CON LA MODIFICACIÓN CLAUSULA 5**
CLÁUSULA QUINTA - Forma de pago: La EAAAM-ESP cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: a) DOS (02) pagos mensuales iguales por los meses ejecutados que correspondan, por valor correspondiente a cada mes por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.300.000), cada uno. **PARÁGRAFO 1:** Los pagos a que haya lugar los efectuará la EAAAM-ESP, dentro de los 30 días hábiles siguiente a la presentación por parte del Contratista y/o Proveedor de la correspondiente factura, previa presentación del informe de ejecución, acompañado del pago de seguridad social y parafiscales a que haya lugar, y el recibo de producto y/o servicio avalado por parte del supervisor. El proponente deberá manifestar de manera expresa en la propuesta económica, que acepta la forma de pago y la programación de los desembolsos por parte de la EAAAM-ESP. La empresa no reconocerá por consiguiente ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de presentación de la propuesta. **PARÁGRAFO 2:** El Contratista y/o Proveedor debe generar factura una vez sea legalizada la entrada de almacén u orden de servicio, o a más tardar en el mes siguiente, según lo dispuesto en el artículo 429 del E.T. **PARAGRAFO 3 FACTURA ELECTRÓNICA:** Las partes aceptan y autorizan que, en el desarrollo del presente contrato, las facturas que se generen con ocasión al mismo, se realizarán a través de factura electrónica, de conformidad con el Decreto 1929 de 2007 y demás normas que le adicionen, modifiquen o sustituyan, siendo el único canal establecido para recepción de facturas electrónicas	**CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO** La EAAAM-ESP cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: a) Un (01) primer pago: Proporcional al periodo ejecutado, comprendido entre la fecha de suscripción del acta de inicio y el último día calendario del primer mes, si aplica. b) Un (01) pago mensual: Igual por el mes ejecutado que corresponda, por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($3.300.000) M/CTE. c) Un (01) último pago: Correspondiente al último mes de ejecución, el cual será proporcional a los días ejecutados si no se labora el mes completo, incluidos todos los costos derivados de la ejecución del contrato, con corte al último día calendario del correspondiente mes. **PARÁGRAFO 1:** Los pagos a que haya lugar los efectuará la EAAAM-ESP, dentro de los 30 días hábiles siguiente a la presentación por parte del Contratista y/o Proveedor de la correspondiente factura, previa presentación del informe de ejecución, acompañado del pago de seguridad social y parafiscales a que haya lugar, y el recibo de producto y/o servicio avalado por parte del supervisor. El proponente deberá manifestar de manera expresa en la propuesta económica, que acepta la forma de pago y la programación de los desembolsos por parte de la EAAAM-ESP. La empresa no reconocerá por consiguiente ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de presentación de la propuesta. **PARÁGRAFO 2:** El Contratista y/o Proveedor debe generar factura una vez sea legalizada la entrada de almacén u orden de servicio, o a más

y/o notas crédito el correo electrónico facturacionelectronica@eaaamesp.gov.co **PARAGRAFO 4:** AUTORIZA EL CONTRATISTA A LA EAAAM ESP, AL DESCUENTO DE APORTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES A QUE HAYA LUGAR Como lo estable la normativa legal vigente a partir del 01 de julio de 2025 con forme a la LEY 2381 DE 2024 -ARTÍCULO 7. DEBERES DE LOS(AS) EMPLEADORES(AS) Y CONTRATANTES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Corresponde a los(as) Empleadores(as) y contratantes de prestación de servicios dentro del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte de origen común: 1) Realizar el pago de su aporte y del aporte de los(as) trabajadores(as) o contratistas de prestación de servicios a su servicio en el Pilar Contributivo. Para tal efecto, descontará del salario, y/o honorarios de cada persona, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y realizará el descuento de las cotizaciones voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el(la) trabajador(a) o contratista de prestación de servicios.	tardar en el mes siguiente, según lo dispuesto en el artículo 429 del E.T. **PARAGRAFO 3 FACTURA ELECTRÓNICA:** Las partes aceptan y autorizan que, en el desarrollo del presente contrato, las facturas que se generen con ocasión al mismo, se realizarán a través de factura electrónica, de conformidad con el Decreto 1929 de 2007 y demás normas que le adicionen, modifiquen o sustituyan, siendo el único canal establecido para recepción de facturas electrónicas y/o notas crédito el correo electrónico facturacionelectronica@eaaamesp.gov.co **PARAGRAFO 4:** AUTORIZA EL CONTRATISTA A LA EAAAM ESP, AL DESCUENTO DE APORTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES A QUE HAYA LUGAR Como lo estable la normativa legal vigente a partir del 01 de julio de 2025 con forme a la LEY 2381 DE 2024 -ARTÍCULO 7. DEBERES DE LOS(AS) EMPLEADORES(AS) Y CONTRATANTES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Corresponde a los(as) Empleadores(as) y contratantes de prestación de servicios dentro del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte de origen común: 1) Realizar el pago de su aporte y del aporte de los(as) trabajadores(as) o contratistas de prestación de servicios a su servicio en el Pilar Contributivo. Para tal efecto, descontará del salario, y/o honorarios de cada persona, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y realizará el descuento de las cotizaciones voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el(la) trabajador(a) o contratista de prestación de servicios.

3) Perfeccionamiento y ejecución del presente otrosí	El presente OTROSÍ se entiende perfeccionado con la firma de las partes y requiere para su ejecución su respectiva publicación en la plataforma SECOP II, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. El contratista se obliga a cumplir con los trámites legales y administrativos a que haya lugar para la legalización del presente instrumento, sin que esto implique costos adicionales para la entidad.

LA EMPRESA	**EL CONTRATISTA**
RAFAEL ARTURO CUBILLOS CAMPOS **GERENTE EAAAM-ESP** **NIT. 832.001.512-2**	**YEIMMY VIVIANA MARTÍNEZ SANABRIA** **CC 55.302.144 de Barranquilla Atlántico**

ELABORÓ: YEIMMY VIVIANA MARTÍNEZ SANABRIA -CONTRATISTA PROFESIONAL ESPECIALIZADO

REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO: MONICA JAZMIN CASAS GUTIERREZ – PROFESIONAL ESPECIALIZADO

APROBÓ COMPONENTE JURÍDICO: RUBIELA BRAVO RODRIGUEZ – JEFE OFICINA JURÍDICA (E)